



DERECHOS Y JUSTICIA

O B S E R V A T O R I O

**Libertad de expresión y violencia contra las mujeres:
¿Cómo deben cubrir los medios casos de femicidio o
violencia contra las mujeres?**

#NiUnaMenos



Libertad de expresión y violencia contra las mujeres: ¿Cómo deben cubrir los medios casos de femicidio o violencia contra las mujeres?¹

(A propósito de la cobertura del caso “Juliana Campoverde” por La PostaEC)

I. ANTECEDENTES.

El día 12 de noviembre de 2018, el medio digital “La Post Ec” publicó en sus cuentas de Twitter y Facebook, un breve video donde se hacía referencia al caso de Juliana Campoverde, una joven quiteña que desapareció hace 6 años. Recientemente se supo, por investigaciones y denuncias de la sociedad civil, que el principal sospechoso de la desaparición de la joven podría ser el pastor evangélico Jonathan C., actualmente en prisión preventiva². El video pretendía explicar de manera sencilla el caso, así como los últimos acontecimientos alrededor del mismo, a partir del uso de GIFS y memes redactados en con un toque de informalidad y broma, a momentos.

Esta forma de comunicar un caso sobre la desaparición de una mujer (y un posible femicidio), no fue bien recibida por varios usuarios de redes sociales, que creyeron que ésta constituía “una burla para la sensibilidad de sus familiares, para la audiencia y para el caso”. En este sentido, varios usuarios de Twitter criticaron a “La Posta Ec”, por su manejo desprolijo de este tipo de contenidos, y por no respetar el dolor de la familia de Juliana. A criterio de varias personas, no había espacio para bromas en una noticia de esta naturaleza, y aunque ese es generalmente el estilo de ese medio digital, en este caso no era lo más adecuado para difundir noticias sobre un caso de violencia de género. Ante la multiplicidad de críticas, el video fue dado de baja de las cuentas de La Posta.

Luis Eduardo Vivanco, co-fundador de “La Posta Ec”, indicó en su cuenta de Twitter:

“Algunos han criticado cómo @LaPosta_Ecu abordó el tema #JulianaCampoverde. Algunos con insultos, otros con finos argumentos. Agradezco la crítica, encontraremos la forma de mejorar. Lo juro.”

Además indicó que,

“Hemos eliminado el video de #JulianaCampoverde. Lamento que haya afectado la sensibilidad de la familia y de nuestra audiencia. Buscaremos la forma de contar estas tragedias sin cruzar la raya. Reciban mis disculpas y mi compromiso de hacerlo mejor cada día”.

El incidente sobre la cobertura del caso de Juliana Campoverde por parte de La Posta, trae a discusión los límites del derecho a la libre expresión y de la prensa al dar cobertura a situaciones relacionadas con violencia de género, el rol de la prensa al momento de sensibilizar a la población sobre estas cuestiones, y el deber de responsabilidad que pueden tener medios y comunicadores al difundir información sobre estos temas sensibles.

¹ Este informe fue realizado en parte, por nuestra asistente legal Doménica Rodríguez.

² La Hora. “Juliana Campoverde: Nuevos indicios”. Publicado el 12 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.lahora.com.ec/noticia/1102200135/juliana-campoverde-nuevos-indicios->

En este sentido, desde el derecho internacional de los Derechos Humanos se han establecido algunos estándares que deberían tomarse en cuenta, al momento de informar sobre situaciones que tienen que ver con delitos cometidos contra la mujer, en aras de asegurar la no revictimización de las personas afectadas en estos procesos, y lograr generar conciencia en la sociedad sobre la gravedad de estos delitos.

II. ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, APLICABLES A LA COBERTURA DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

a. *La libertad de prensa y su rol especial en el contexto democrático.*

En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión es la piedra angular de toda sociedad democrática. La posibilidad de las personas de expresar ideas y opiniones, y de acceder a información plural y diversa sobre asuntos de interés público, es una condición ineludible para la existencia de cualquier Estado de Derechos³. En este sentido, la protección otorgada por el derecho a la libre expresión ampara no solamente aquellos discursos neutros o favorables, sino también a aquellos que chocan, ofenden o perturban. Las expresiones que son incómodas a un sector de la población no están, en principio, excluidas del umbral de protección que asegura el derecho a la libre expresión.

Sin perjuicio de esto, es posible en ciertas situaciones restringir el derecho a la libre expresión, para proteger el orden público o los derechos de terceros. En particular, la protección del derecho a la vida privada y el honor es uno de los fines legítimos bajo los cuáles podría restringirse el ejercicio del derecho a dar y recibir información.

Si bien todas las personas son titulares del derecho a la libre expresión, no es menos cierto que los periodistas y los medios de comunicación ejercen de manera permanente y remunerada este derecho. La comunicación social, por tanto, es una forma de ejercicio legítimo de la libre expresión, y por la amplia capacidad de los medios y la prensa de difundir información a un mayor número de personas, su rol en la sociedad se ha considerado fundamental. Al respecto, la CorteIDH indicó en la Opinión Consultiva OC5-85 que "(...) la profesión de periodista -lo que hacen los periodistas- implica precisamente el buscar, recibir y difundir información. El ejercicio del periodismo, por tanto, requiere que una persona se involucre en actividades que están definidas o encerradas en la libertad de expresión garantizada en la Convención"⁴.

El rol fundamental del periodismo para que la sociedad conozca sobre asuntos de interés público, debe ser asumida con responsabilidad. En este sentido, si bien la CorteIDH y la RELE han sido enfáticos en sostener que los estándares éticos que deben regular el trabajo de la prensa no deberían ser impuestos desde el Estado, también han sostenido que es necesario que los medios se autorregulen en este ámbito, y casa adentro, manejen códigos de ética consonantes con su rol importante en la sociedad.

En este aspecto, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión indica, en su principio No. 6 que "(...) La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados".

Al respecto, en el año 2002, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE), indicó que "(...) Los periodistas y los propietarios de los medios de comunicación tienen presente la necesidad de mantener su credibilidad con el público para perdurar y frecuentemente adoptan distintos tipos de

³ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.

⁴ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 72.

medidas para promover un comportamiento más ético por parte de los profesionales de los medios de comunicación. Cuanto más educados lleguen a ser esos profesionales y mejor conozca el público el papel esencial que cumplen los medios de comunicación en la sociedad, tanto más probable será que esas medidas se apliquen”⁵.

b. Estándares internacionales sobre violencia contra la mujer y el deber de la prensa de cubrir adecuadamente estos casos.

La violencia contra las mujeres es una forma agravada y extrema de manifestación de la discriminación contra la mujer⁶, que además deriva en varias otras violaciones de derechos humanos como la vida, la libertad y la integridad personal de éstas. Por ello, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos se han adoptado varios instrumentos vinculantes, así como decisiones jurisprudenciales y doctrina, tendientes a visibilizar el problema de la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos, y a comprometer a los Estados para su progresiva erradicación.

A nivel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, (en adelante, “SIDH”) entró en vigor en el año 1994, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Violencia Contra la Mujer (conocida como la Convención “Belem do Pará”), que tiene por finalidad erradicar la violencia contra la mujer en la región.

En este sentido, la CIBdP indica que:

“(…) se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

Además, la CIBdP establece las obligaciones del Estado con respecto a la erradicación de la violencia de género. En este sentido, el artículo 7 establece una lista no taxativa de deberes y acciones que a nivel interno deben adoptarse para la erradicación progresiva de este fenómeno, entre los cuales se encuentran las de investigar y sancionar las situaciones de violencia contra la mujer, mediante el establecimiento de mecanismos judiciales idóneos y efectivos, así como la creación e implementación de medidas judiciales de protección.

Por otro lado, el artículo 8 de ese instrumento dispone otras acciones en el ámbito de la sociedad en general que el Estado debe adoptar para contrarrestar las situaciones estructurales que existen en la sociedad y que fomentan la discriminación y la violencia contra la mujer. Entre éstas, se encuentran “(…) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos”.

⁵ CIDH. Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003.

⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belém do Pará”. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>.

A nivel del Sistema Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (“CEDAW”, por sus siglas en inglés) establece un grupo adicional de obligaciones estatales para asegurar que las mujeres gocen de igualdad de oportunidades en el ámbito público y privado.

En este sentido, en la Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre “la Violencia contra la Mujer⁷, señala que (...) en la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, e indica que “(...)la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación”⁸.

Con respecto a quién puede incurrir en actos de violencia que generen discriminación contra la mujer, el Comité de la CEDAW indicó en esa Recomendación General que,

“(...) la discriminación contra la mujer [puede ser] practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización”⁹.

Así, si bien en principio es obligación de los Estados erradicar la violencia contra la mujer, se considera que la misma puede ser perpetrada por particulares. Ante esto, la educación ciudadana y la generación de conciencia social alrededor de las múltiples afectaciones que causa la violencia de género a quienes la sufren, así como a la sociedad en general, es fundamental para su progresiva erradicación. En este sentido, los medios de comunicación juegan un papel fundamental al momento de emitir información, opiniones o criterios alrededor de situaciones que involucren violencia de género, con el objetivo de no perpetuar, a partir de la difusión de ideas y mensajes, los estereotipos sociales sobre los cuales se sostiene la violencia contra las mujeres.

En primer lugar, la Convención Interamericana Belem Do Pará dispone, en el artículo 8, que es obligación de los Estados “(...)alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”.

En esta misma línea, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing , dispone en su “Objetivo estratégico D.1: Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer” , el deber estatal de “(...)despertar la conciencia acerca de la responsabilidad de los medios de comunicación de promover imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres y de eliminar los patrones de conducta generadores de violencia que en ellos se presentan, así como alentar a los responsables del contenido del material que se difunde a que establezcan directrices y códigos de conducta profesionales; y despertar también la conciencia sobre la importante función de los medios de información en lo tocante a informar y educar a la población acerca de las causas y los efectos de la violencia contra la mujer y a estimular el debate público sobre el tema”. En ese mismo instrumento, se

⁷ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Observación General No. 19: La violencia contra la mujer. 29/01/92. Párr. 6.

⁸ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Observación General No. 19: La violencia contra la mujer. 29/01/92. Párr. 7.

⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Recomendación General No. 19: La violencia contra la mujer. 29/01/92.

dispone a los Estados el deber de “fomentar una capacitación que tenga en cuenta los aspectos relacionados con el género para los profesionales de los medios de difusión, incluidos los propietarios y los administradores, a fin de alentar la creación y la utilización de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de la mujer en los medios de difusión”¹⁰.

En esta misma línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitió en el año 2017 la Recomendación General No. 35 sobre la violencia de género, con la que se actualizó la Recomendación General No. 19 mencionada atrás. En este documento, el Comité de la CEDAW recomendó a los Estados a “(...) alentar la creación o el fortalecimiento de mecanismos de autorregulación por parte de organizaciones de medios de comunicación, incluidas organizaciones de medios de comunicación en línea o de medios sociales, encaminados a la eliminación de los estereotipos de género relativos a las mujeres y los hombres o a grupos específicos de mujeres, y abordar la violencia por razón de género contra la mujer que se produce a través de sus servicios y plataformas [así como adoptar] directrices para la cobertura adecuada por parte de los medios de comunicación de los casos de violencia por razón de género contra la mujer”¹¹.

Sobre la forma adecuada de cubrir noticias relacionadas con violencia de género ONU Mujeres, publicó un Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). En este documento se resaltó la importancia de que los Estados, la sociedad civil y los medios de comunicación acuerden los mecanismos idóneos para garantizar “(...) el cubrimiento informativo de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con los estándares internacionales en la materia, tomando como principios básicos el respeto a la dignidad humana de las víctimas y sus familiares, la transparencia y la imparcialidad en el cubrimiento de la información”. Se instó a la adopción de códigos de ética para el tratamiento mediático de la violencia contra la mujer pueden ser de gran utilidad.

En igual sentido, la Organización De las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), conjuntamente con la Federación Internacional de Periodistas, emitieron un Informe en el año 2009 titulado “Instalar el Equilibrio: Igualdad de Género en el Periodismo”. En este documento, se indica que, estadísticamente, las mujeres aparecen más en noticias relacionadas con farándula y sociedad (primer y segundo lugar), y en tercer lugar, en noticias relacionadas a actos delictivos o violencia¹². Al respecto, se indicó que “no es imposible presentar noticias que sean sensibles a la cuestión de género. Simplemente hay que pensar de modo más creativo sobre el asunto que tenemos entre manos—a quién afecta, quién debe ser incluido al cubrirlo, de qué modo y con qué propósito”¹³.

Con respecto a la cobertura de situaciones de violencia de género, se reconoce que esto en general se hace mal, si es que se lo hace, y se establecieron recomendaciones orientadas a mejorar el trabajo de la prensa al momento de reportar noticias relacionadas con hechos delictivos que supongan violencia de género. Entre las recomendaciones dadas, se insta a los medios a usar un lenguaje apropiado y que no juzgue, no se confundan los hechos y no se normalicen los hechos de violencia. “Los buenos periodistas tienen que encontrar el justo equilibrio al decidir qué detalles explícitos incluyen. Demasiado puede ser sensacionalista y gratuito; demasiado poco puede debilitar el caso de la víctima. En todos los

¹¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General No. 19. CEDAW/C/GC/35. 26 de julio de 2017. Párr. 30 (d) (i) y (ii).

¹² UNESCO/FIP. “Instalar el Equilibrio: Igualdad de Género en el Periodismo”. 978-94-90116-00-2 (Eng); 978-953-7574-09-3 (Hrv). Bélgica, 2009.

¹³ ONU Mujeres. Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>. Último acceso 22/11/2018.

casos el lenguaje de la información debe evitar insinuaciones de que la culpa es de los supervivientes o que son de algún modo responsables del ataque o de los actos de violencia contra ellos”¹⁴.

Con respecto a las víctimas, se indicó que se debe tratar a los supervivientes con respeto. Ello supone que “los periodistas deben respetar su intimidad proporcionando completa y detallada información sobre los asuntos que se van a tratar en cada entrevista y cómo se va a hacer la información”¹⁵. Además, se sugiere que los medios no se centran en aspectos trágicos de esos incidentes, y traten de explicar que los abusos pueden ser parte de un problema social que viene de lejos¹⁶.

A nivel nacional, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer dispone, en el artículo 42, que:

“Corresponde a los medios de comunicación tanto públicos como privados y comunitarios, velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y los integrantes del grupo familiar”¹⁷.

En el artículo “*Violencia Contra la Mujer en la Prensa Escrita*”, la autora Margarita García establece algunas pautas para mejorar la cobertura de femicidios y actos de violencia de género en la prensa. Así, por ejemplo, recomienda que estas noticias no siempre sean tratadas como crónica roja, y que su análisis salga del ámbito exclusivamente delictivo, para poner a analizar, entender y valorar las diferentes aristas sociales, culturales y estructurales que dan origen al fenómeno de la violencia contra la mujer. En igual sentido, exhorta a los medios de informarse sobre los estándares y normas existentes en materia de violencia de género, de tal suerte que la cobertura de este tipo de noticias no se convierta en un medio de revictimización de las mujeres y sus familiares. Asimismo, señala la necesidad de que la prensa trabaje en conjunto con la sociedad civil, al momento de publicar notas relacionadas con actos de violencia de género¹⁸.

¹⁴ ONU Mujeres. Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>. Último acceso 22/11/2018.

¹⁵ ONU Mujeres. Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>. Último acceso 22/11/2018.

¹⁶ ONU Mujeres. Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>. Último acceso 22/11/2018.

¹⁷ Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018

¹⁸ García Toledo, Margarita. Violencia contra la Mujer en la Prensa Escrita. *Escritura y Pensamiento* Año XVII, N.º 34, 2014, pp. 199-230.

c. *La prensa como un mecanismo para la promoción de los derechos de las mujeres, y la erradicación de la violencia de género.*

Como se dijo, los medios de comunicación juegan un papel fundamental al momento de presentar ante la opinión pública información sobre acontecimientos que son de su especial interés, para, a partir de ello, generar debate e incidir en la postura que los ciudadanos tengan sobre estos hechos. En este sentido, “las investigaciones sobre el lenguaje de los medios de comunicación e información revelan que el lenguaje no es solo un instrumento neutro para transmitir ideas y sentimientos, sino que es un acto social y un modo de construir la realidad, con todas las implicancias ideológicas, culturales, económicas y sociales”¹⁹. Así, la tónica, el lenguaje, el formato, e incluso el momento y el lugar en el que una noticia que versa sobre violencia de género se coloca, incide en la forma en cómo el público entiende el hecho y lo procesa. La forma en la que el medio presenta una noticia de este tipo incide en el tipo de debate que sobre el mismo se genere en la sociedad.

Debe tenerse en cuenta entonces, que “(...) la agresión, el asesinato o el homicidio de una mujer víctima de violencia de género es una noticia relevante, de interés general, y por lo tanto no puede ser infravalorada no tratada como un caso aislado o como un suceso”²⁰. La importancia y gravedad de actos de violencia de género se resaltan, por tanto, en la manera en cómo la noticia es presentada. En este sentido, no se debe banalizar ni frivolar la información, evitando así mensajes que puedan insensibilizar a la sociedad. Para ello, por ejemplo, es importante seleccionar escrupulosamente el material audiovisual para evitar el morbo o el sensacionalismo alrededor del hecho²¹. Cuando la prensa se asume a sí misma como un instrumento de denuncia y reflexión sobre la violencia de género, puede contribuir a cambiar preconcepciones, estereotipos e ideas de normalización sobre este fenómeno en el público. La creación de una cultura mediática que no normalice o genere morbo alrededor de un fenómeno complejo como el femicidio o la violencia contra las mujeres, contribuye a la erradicación progresiva de estos fenómenos.

III. CONCLUSIONES.

Como se indicó, la prensa y los medios de comunicación son elementos fundamentales para la existencia de una sociedad democrática, en tanto que la información, ideas y opiniones que difunden a la población ayudan a poner en la mesa de discusión asuntos que son de interés nacional. La capacidad que tienen los medios de incidir en la opinión pública a través de la difusión de ideas y artículos de opinión es innegable, y si bien constituye el ejercicio del derecho a la libre expresión que está protegido por la Constitución y la ley, aquello no puede estar totalmente desprovisto de ciertos límites y responsabilidades.

En el ámbito de la ética con la que deben actuar los medios, no es viable la imposición de códigos y normas deontológicas por parte del Estado, pero es fundamental que, al interior del gremio periodístico, y de cada uno de los medios, existan debates serios y permanentes sobre la manera más adecuada de difundir información que es de especial relevancia social. Ello es especialmente cierto en el caso de las noticias que tienen que ver con violencia de género y femicidio, toda vez que el tratamiento que se le

¹⁹ García Toledo, Margarita. *Violencia contra la Mujer en la Prensa Escrita. Escritura y Pensamiento* Año XVII, N.º 34, 2014, pp. 199-230.

²⁰ Consejo Audiovisual de Andalucía. Guía para el Tratamiento Informativo de la Violencia de Género. Disponible en: http://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/recomendacion/pdf/1606/guia_violencia_de_genero.pdf. Último acceso: 22/11/2018.

²¹ Consejo Audiovisual de Andalucía. Guía para el Tratamiento Informativo de la Violencia de Género. Disponible en: http://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/recomendacion/pdf/1606/guia_violencia_de_genero.pdf. Último acceso: 22/11/2018.

da a estas noticias puede hacer una diferencia entre la perpetuación de estereotipos y normalización de la violencia contra las mujeres, y la generación de conciencia ciudadana a partir de la cual este fenómeno se entienda, y se combata. Es necesario por tanto, un tratamiento serio, sensible y objetivo de las noticias que tienen que ver con violencia de género, que dé a las víctimas y sus familias el debido respeto por el dolor y la lucha que estas situaciones usualmente conllevan.